



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“No tienen información publicada y” (sic)*

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que se genera en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción el formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, respecto de todos los trimestres del ejercicio dos mil veinte.

II. Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0241/2021** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0398/2021**, el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**IV.** Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una prevención al solicitante para que precise cuál es y en que versa el incumplimiento denunciado de forma clara, precisa y coherente, el periodo exacto y sobre qué Ley, artículo o artículos y fracciones recae el incumplimiento denunciado; apercibido que, de no subsanar la información solicitada dentro del plazo señalado, su denuncia se desechará por improcedente, lo anterior de acuerdo con la fracción II del artículo Décimo Tercero de la Modificación a los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace realizó la notificación de la prevención para que fuera desahogada dentro de los tres días siguientes a la notificación del acuerdo de prevención, lo anterior con fundamento en el numeral Décimo cuarto de las Lineamientos de denuncia.

**VI.** Con fecha veintiséis de abril, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

**VII.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información mediante correo electrónico, determinó que la denuncia que nos ocupa cumplía con los requisitos de admisión y por lo tanto no debía prevenirse al denunciante y solicitó la reposición del procedimiento en el expediente que nos ocupa.

**VIII.** Con fecha treinta de abril la Dirección General de Enlace, emitió un acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo de prevención de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, así como la notificación realizada con fecha veinte de abril del año en curso, y se ordena la reposición del procedimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

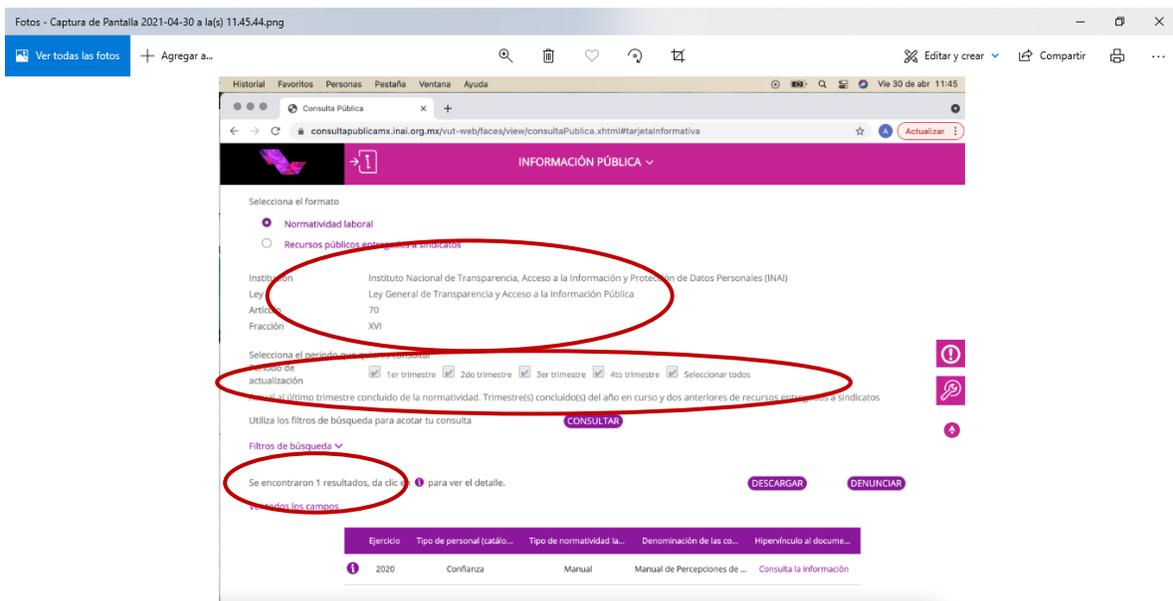
**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

**IX.** Con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**X.** Con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, para el ejercicio 2020 en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la información vigente, a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación:

- Para el ejercicio 2020 se encontró un registro, como se observa en la siguiente imagen:



- Para el ejercicio 2021 se encontró un registro, el cual corresponde al primer trimestre del ejercicio 2021, como se observa en la siguiente imagen:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

Titular de la Unidad de transparencia del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

“[...]”

### INFORME JUSTIFICADO

#### ANÁLISIS DE FORMA

**1. De la Tabla de aplicabilidad y la unidad administrativa responsable.**

Que de conformidad con lo dispuesto Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a este sujeto obligado le resulta aplicable la **fracción XVI del artículo 70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, materia de la presente denuncia; siendo la **Dirección General de Administración** la unidad administrativa responsable de publicar, actualizar y validar la información correspondiente a dicha fracción, en el portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2. Del objeto de la denuncia.** El denunciante señaló como objeto de su reclamo el siguiente: “*No tienen información publicada y.*”.

**3. Notificación de admisión de la denuncia.** El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó a este sujeto obligado, la admisión a trámite de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que quedó radicada con el número de expediente **DIT 0241/21**.

**4. Del requerimiento de información a la unidad administrativa responsable.** Con el fin de contar con elementos para desarrollar el informe justificado de este sujeto obligado, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Administración rindiera sus manifestaciones con relación al objeto de la denuncia interpuesta en contra de la información publicada en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de la materia, particularmente, por lo que hace al formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI.

**5. De la respuesta rendida por la unidad administrativa responsable.** El seis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio **INAI/DGA/177/2021**, la Dirección



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

General de Administración hizo llegar sus manifestaciones, en los siguientes términos:

*“(…) Sobre el particular, se hace de su conocimiento que esta Dirección General llevó a cabo la revisión de la información de la fracción XVIa, ingresando a la Plataforma en la siguiente liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, apartado información pública, seleccionamos federación, en institución seleccionamos Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ejercicio 2021, obligaciones generales, condiciones generales de trabajo y sindicatos, Normatividad laboral, primer trimestre y por último consultar; en la cual se verificó la información que actualmente se encuentra contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en relación a la cual se informa lo siguiente:*

*Respecto a “especificar el estado de la carga en el SIPOT del formato 16a\_LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI”, hago de su conocimiento que a la fecha se cuenta con la información vigente, conforme lo establece el periodo de actualización y conservación de la información en los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra disponen:*

*“Periodo de actualización: trimestral*

*Cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación*

*Conservar en el sitio de Internet: en cuanto a la normatividad, la información vigente; respecto a los recursos entregados a sindicatos, información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores”. [sic]*

*Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad, se cargará la información solicitada, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2020.*

*Es importante señalar que, la información cargada corresponde a la realidad del Instituto, no obstante, con la finalidad de proveerle información clara y concisa, esta unidad administrativa, de manera proactiva, considera cargar la información de los cuatro trimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2020.*

### ANÁLISIS DE FONDO

**Único. Del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.** Como quedó establecido en el capítulo previo, este sujeto obligado solicitó información a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

Dirección General de Administración, con el objeto de que se pronunciara sobre la materia de la denuncia, del que es posible destacar que el formato denunciado ya cuenta con información, misma que subsana la falta o indebida publicación.

De igual manera, aún y cuando, a la fecha del informe, ya se encuentra publicada la información vigente al 1er Trimestre de 2021, no obstante, se publicó también la información del periodo previo, esto es, del 4º Trimestre de 2020.

Por lo que hace al resto de los periodos denunciados, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI "Normatividad laboral", tiene un periodo de conservación vigente, por lo que, cada trimestre, dicha información es actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), permaneciendo disponible únicamente, la información vigente.

Lo anterior, significa que, por lo que hace a los periodos denunciados correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2020, no se tiene la obligación de mantener los formatos publicados en el Plataforma, pues, como se señaló previamente, son actualizados y reemplazados cada trimestre por el formato que corresponda al vigente del periodo.

Ahora bien, por lo que hace al formato correspondiente al 4º Trimestre de 2020, si bien, a la fecha, ya no sería necesario mantenerlo publicado en el SIPOT; no obstante, se tomó la decisión de dejarlo publicado, con el ánimo de que el denunciante pueda tener acceso a la información del momento en que presentó su denuncia.

Finalmente, por lo que hace a la información del Servicio Profesional de Carrera, como lo señala el área responsable, ésta se encuentra publicada en el artículo 70 fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de estos, por lo que, agradeceremos que, al momento de resolver la denuncia, se pueda realizar la orientación correspondiente al denunciante.

Por lo antes expuesto, atentamente pido se sirva:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

**PRIMERO.** Tener por atendido el requerimiento hecho a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente de denuncia **DIT 0241/21**.

**SEGUNDO.** Tener por formulado el informe justificado contenido en el presente escrito, con objeto de que sea integrado al expediente de denuncia **DIT 0241/21** y sean tomados en consideración al momento de su resolución.

**TERCERO.** En su oportunidad y previo los trámites de ley, se dé por cumplida la obligación de transparencia contenida en el formato de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

. [...]” (sic)

Como Anexos al presente Informe se adjuntó el siguiente documento:

- Anexo 1, oficio INAI/DGA/177/2021, del seis de mayo de dos mil veintiuno.

**XIV.** Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, para la información vigente en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información, como se observa a continuación:

- Para el ejercicio 2020 se encontraron cinco registros, el cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2020, como se observa en la siguiente imagen:

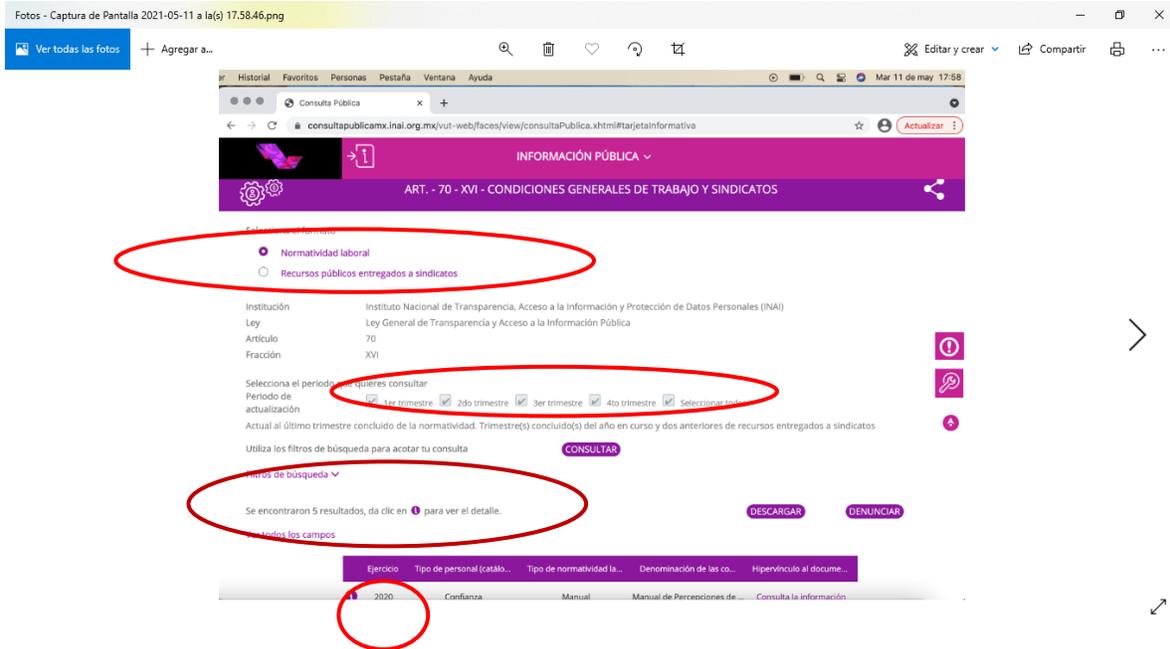


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021



- Para el ejercicio 2021 se encontró un registro, el cual corresponde al primer trimestre del ejercicio 2021, como se observa en las siguientes imágenes:

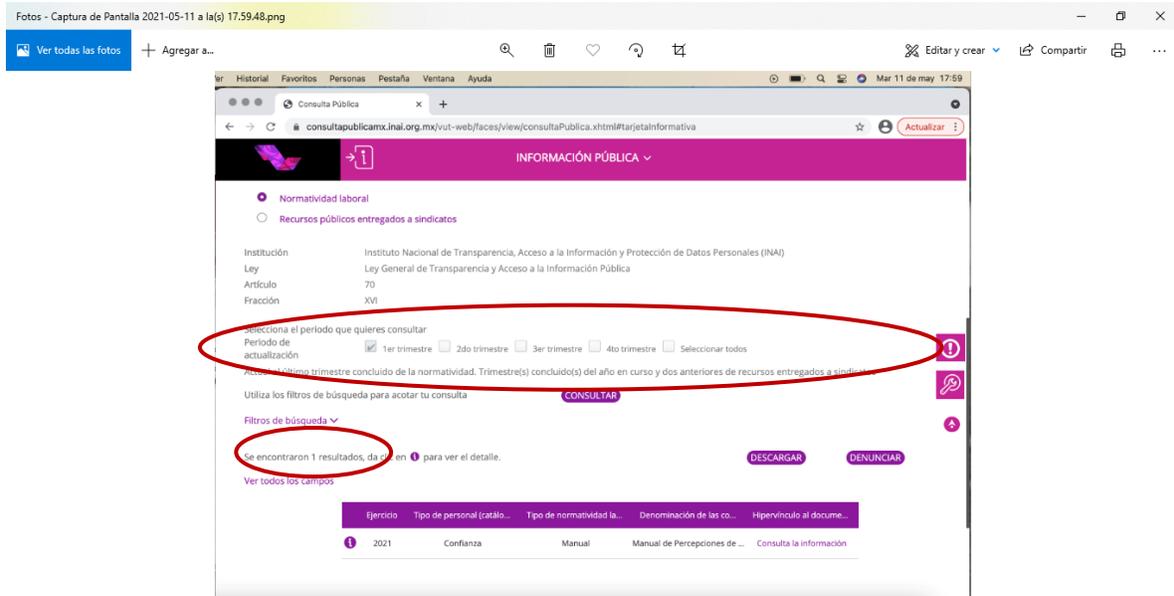


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

**SEGUNDO.** Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XVI de la Ley General, específicamente el formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI, que corresponde a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, para los cuatro trimestres del ejercicio 2020.

Al respecto, a través de su informe justificado, el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** manifestó lo siguiente:

- Que a la fecha se encuentra publicada la información vigente, conforme lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>,. Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad, se cargará la información solicitada, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, adicionalmente se agregan los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**.
- Que, corresponde a la Dirección General de Administración publicar, actualizar y validar la información correspondiente a la fracción XVI, inciso a del artículo 70 de la Ley General quien informó que realizó una revisión y la información que se encuentra publicada es la vigente, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales,

---

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

por lo que no se tiene obligación de conservar información de ejercicios anteriores.

- Que por lo que hace a la información del Servicio Profesional de Carrera, como lo señala el área responsable, ésta se encuentra publicada en el artículo 70 fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de estos, por lo que, agradeceremos que, al momento de resolver la denuncia, se pueda realizar la orientación correspondiente al denunciante.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos X y XIVE la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XVI, de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales los cuales establecen lo siguiente:

**XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo. La segunda deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), descripción y/o monto de los recursos, motivos por los cuales se entregan los recursos, y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

---

**Periodo de actualización:** trimestral.

Cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación

**Conservar en el sitio de Internet:** en cuanto a la normatividad, la información vigente; respecto a los recursos entregados a sindicatos, información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la normatividad laboral, el sujeto obligado organizará y publicará la información de la siguiente manera:

<b>Criterio 1</b>	Ejercicio
<b>Criterio 2</b>	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
<b>Criterio 3</b>	Tipo de personal (catálogo): Base / Confianza
<b>Criterio 4</b>	Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

- Criterio 5** Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato<sup>44</sup>, convenio o documento que regule las relaciones laborales
- Criterio 6** Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial, por ejemplo: Diario Oficial de la Federación, gaceta o periódico correspondiente; con el formato día/mes/año
- Criterio 7** Fecha, en su caso, de la última modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales con el formato día/mes/año
- Criterio 8** Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo

...

Así, la información que deberán cargar el sujeto obligado para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, corresponde a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza; dicha obligación de transparencia debe actualizarse trimestralmente, o bien, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación, y sólo debe conservarse la información vigente.

Sobre esta cuestión es importante mencionar que para el caso que nos ocupa, al haber realizado una actualización del año en curso, dado que el periodo de conservación es vigente, la última información cargada es la materia del análisis de la denuncia, ya que la misma actualización se encuentra en el supuesto del periodo de actualización correspondiente a los siguientes “15 días hábiles después de alguna modificación” y al ser de periodo de conservación vigente, todo aquello anterior al primer trimestre del ejercicio 2021 queda fuera de dicho periodo.

Ahora bien, es conveniente recordar que el particular denunció que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** obligado incumple ya que no tienen información publicada del formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, para los periodos correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio 2020,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

corresponde a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza

Siendo así, el sujeto obligado contaba con un registro en el ejercicio 2021, como se observa a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Período Que Se	Fecha de Término Del Período Que Se	Tipo de Personal (catálogo)	Tipo de Normatividad	Denominación de Las Condiciones
247426649	2021	01/01/2021	31/03/2021	Confianza	Manual	Manual de Percepción

Establecida esta cuestión, en el momento que el sujeto obligado se presentó la denuncia la información correspondiente al ejercicio 2021, al tener la fracción un periodo de conservación vigente, la información correspondiente al ejercicio 2020 denunciada por el particular, queda fuera del alcance de dicho periodo por lo que ya no es necesario que se cuente con ella.

Por último, se informa que la información encontrada en la segunda verificación virtual, señalada en en el resultando XIV de la presente resolución, para el periodo 2021, se encuentra publicada en los mismos términos advertidos en la primera verificación, mencionada en el resultando X, por lo que no resulta necesario hacer un análisis adicional. Ahora bien, es importante señalar que en lo concerniente al último trimestre del ejercicio 2020, el sujeto obligado cargo información relativa al formato denunciado, sin embargo dicha carga de información se encuentra fuera del periodo de conservación de información y por lo tanto fuera de la litis que se analiza en la denuncia que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, no incurre en una falta de información, ya que este, cumple con la obligación de transparencia contenida en formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI de la fracción XVI del



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

artículo 70 de la Ley General, por lo tanto, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Adicionalmente, el sujeto obligado a través de su informe justificado indicó que, a la fecha se encuentra publicada la información vigente, conforme lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales. Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad, se cargaría la información solicitada, correspondiente al ejercicio fiscal 2020. Es importante señalar que en lo concerniente al último trimestre del ejercicio 2020, a pesar de carga de información hecha por el sujeto obligado relativa al formato denunciado, dicha carga de información se encuentra fuera del periodo de conservación de información y por lo tanto queda fuera de la litis que se analiza en la denuncia que nos ocupa.

Ahora bien, es preciso señalar que, en su denuncia, el particular señaló que **no está publicada la información relativa a las normas que regulan las relaciones laborales**.

Así, una vez analizada la información anterior, el sujeto obligado señaló, en su Informe justificado que, con relación a la información correspondiente al Servicio Profesional, la misma se encuentra en el artículo 70 fracción XIV de la Ley General, la cual contiene información relativa a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.

**El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** no cuenta con información relativa a la publicación de convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y, por ende, los resultados de los mismos, en tanto no se implemente el proceso de Selección, Ingreso y Movilidad que establece los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobados por el Pleno del INAI mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio el 11 de septiembre de 2017 y el 18 de abril de 2018”.

Ahora bien, es preciso señalar que desde la verificación virtual realizada el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, al contenido correspondiente a la fracción XVI, del artículo 70 de la Ley General, para el ejercicio 2021 en la vista pública del



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

SIPOT, a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, contaba con un registro relativo al “Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales” como se observa a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Persona (catálogo)	Tipo de Normatividad Laboral Aplicable (catálogo)	Denominación de Las Condiciones Generales de Trabajo, Contrato, Convenio O Documento	Fecha de Aprobación Oficial	Fecha de Última Modificación	Hipervínculo Al Documento de Condiciones Generales de Trabajo	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
247426649	2021	01/01/2021	31/03/2021	Confianza	Manual	Manual de Percepciones de los Servidores	26/02/2021	26/02/2021	<a href="http://inicio.inai.org">http://inicio.inai.org</a>	Dirección General de Administración	27/04/2021	31/03/2021

Denominación de Las Condiciones Generales de Trabajo, Contrato, Convenio O Documento	Fecha de Aprobación Oficial	Fecha de Última Modificación	Hipervínculo Al Documento de Condiciones Generales de Trabajo	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Manual de Percepciones de los Servidores	26/02/2021	26/02/2021	<a href="http://inicio.inai.org">http://inicio.inai.org</a>	Dirección General de Administración	27/04/2021	31/03/2021	Las relaciones laborales entre el INAI y sus trabajadores, no se regulan por condiciones generales de trabajo, contratos ni convenios, motivo por el cual, no se genera ni existe información relativa a los mismos. No obstante, se publica en la referida fracción el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INAI, el cual establece las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos mediante Acuerdo ACT-PUB/19/02/2020.06, y su modificación publicada en el mismo medio el 30 de septiembre de 2020 mediante acuerdo ACT-PUB/22/09/2020.06, <a href="http://inicio.inai.org.mx/doc/DGA/DGA/DDHO/ACT_PUB_22_09_2020.06.pdf">http://inicio.inai.org.mx/doc/DGA/DGA/DDHO/ACT_PUB_22_09_2020.06.pdf</a> . Adicionalmente se agregan los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

Ahora bien, cabe señalar que a través de su informe justificado el sujeto obligado señaló que, **el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no cuenta con información relativa a la publicación de convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos** y, por ende, los resultados de los mismos, en tanto no se implemente el proceso de Selección, Ingreso y Movilidad que establece los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En el mismo sentido, en el campo nota publicó que, **“Las relaciones laborales entre el INAI y sus trabajadores, no se regulan por condiciones generales de trabajo, contratos ni convenios, motivo por el cual, no se genera ni existe información relativa a los mismos”**. No obstante, se publica en la referida fracción el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INAI, el cual establece las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos”.

Por lo que hace a la información contenida en las notas, los propios Lineamientos Técnicos Generales en el numeral Octavo, fracción V, establecen lo siguiente:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

Así, la leyenda que el sujeto obligado publicó en el campo nota en la que indicó que “Las relaciones laborales entre el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** y sus trabajadores, no se regulan por condiciones generales de trabajo, contratos ni convenios, motivo por el cual, no se genera ni existe información relativa a los mismos”, resulta clara y precisa, dejando de manifiesto el hecho que **no hay información relativa a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza.**

Establecido lo anterior, es claro que la nota satisface los supuestos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que la misma justifica el hecho que el las relaciones laborales entre el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** y sus trabajadores, no se regulan por condiciones generales de trabajo, contratos ni convenios, y por tanto, no existen normas que regulen las relaciones laborales.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de las verificaciones virtuales que se llevaron a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado, se pudo corroborar que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** no incumple con lo previsto en el artículo 70, fracción XVI de la Ley General, concerniente a la falta de información de las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, pues las relaciones laborales entre el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** y sus trabajadores, toda vez que la denuncia versa respecto del ejercicio 2020, y al momento de la interposición de la denuncia el SO ya había actualizado su información, pese a encontrarse aun corriendo el periodo de carga, cumpliendo con el periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo tanto, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente.**

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, en razón de que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, al momento de la denuncia presentada, contaba con una nota clara y precisa, la cual satisface los supuestos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que la misma justifica el hecho que el las relaciones laborales entre el **Instituto**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

**Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** y sus trabajadores, no se regulan por condiciones generales de trabajo, contratos ni convenios.

Por último, si bien se entiende el celo con el cual el sujeto obligado realizó la carga de información fuera del periodo de conservación de información señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, para el ejercicio 2020, en aras del principio de máxima publicidad, se **insta** al sujeto obligado a mantener ÚNICAMENTE la información correspondiente con la carga de la información en el SIPOT, de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expediente:** DIT 0241/2021

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0241/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA **RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0241/2021**, INTERPUESTA EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 22 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES